

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de febrero de 1997.

Visto el expediente N° 1.104/96, caratulado "MARQUEZ, Luis María (juez nacional) s/avocación", y

CONSIDERANDO:

Que el señor juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 7, solicita la avocación del Tribunal para que deje sin efecto la decisión adoptada por el Tribunal de Superintendencia de la cámara, con relación a pases internos de personal de los juzgados del fuero.

Que fundamenta el pedido en las normas de la acordada de F:240:107, en cuanto establecen la facultad de los magistrados de proponer o prestar conformidad con las designaciones de agentes que actúan bajo su dependencia, y en antecedentes emanados del Tribunal. Agrega que la medida impugnada, cuya copia obra agregada a fs. 1, fue adoptada a requerimiento del titular del juzgado n° 5, por irregularidades o eventuales faltas de servicio cometidas en ese lugar.

Que el traslado o la permuta de funcionarios y empleados no están previstos expresamente en las disposiciones vigentes, pero constituyen medidas que pueden resultar eficaces para solucionar situaciones que afecten el buen servicio, cuya preservación es facultad y deber de las cámaras de apelaciones, en ejercicio de las facultades de superintendencia que les es propia (conf. art. 118 R.J.N.) (conf F:250:637).

Que, consecuentemente, la implícita observancia de la norma de la acordada del 3 de marzo de 1958, para casos de reorganización como el presente, no resulta suficiente para autorizar la intervención del Tribunal, por vía de avocación, si no se demuestra la arbitrariedad o extralimitación de la medida adoptada -conf. doctr.

F:250:637; 253:299 y jurisprudencia general en materia de avocación).

Que corresponde precisar que los antecedentes citados de F:303:762 y 1211 y 305:1486, no guardan relación con el caso, por tratarse de supuestos de licencias, aplicación de sanciones y el tema de veedores judiciales.

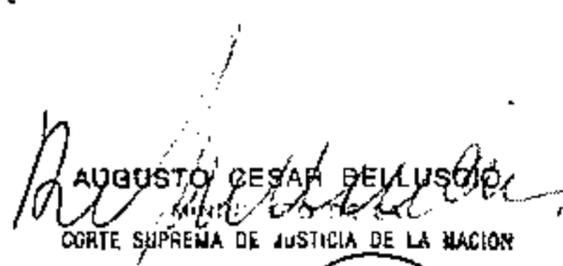
Que, en definitiva, las explicaciones dadas a fs. 9/10 resultan suficientemente adecuadas para fundar la decisión del Tribunal de Superintendencia de la cámara, por lo cual no procede su revisión.

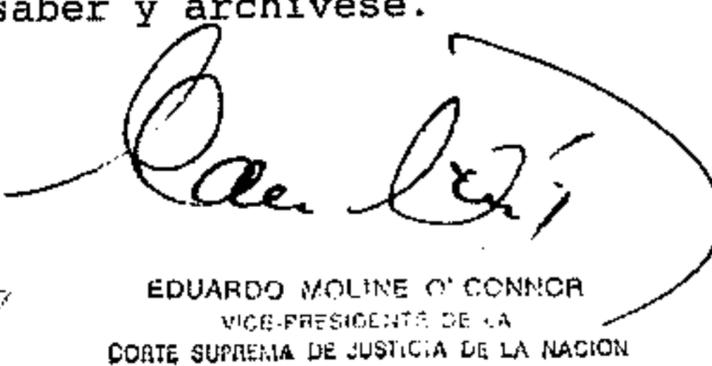
Por ello,

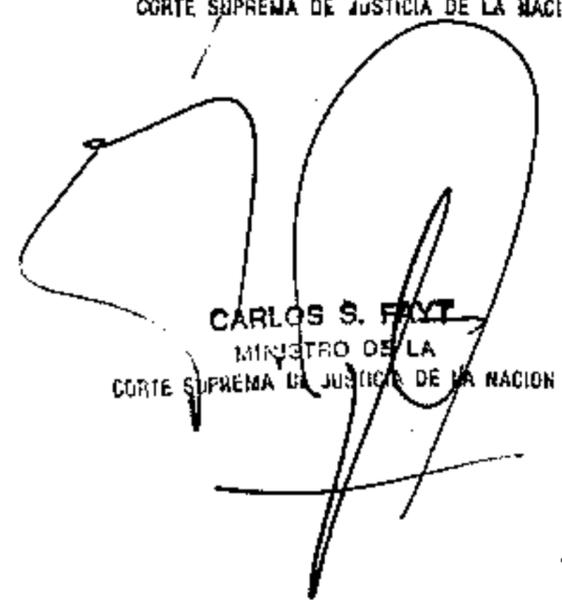
SE RESUELVE:

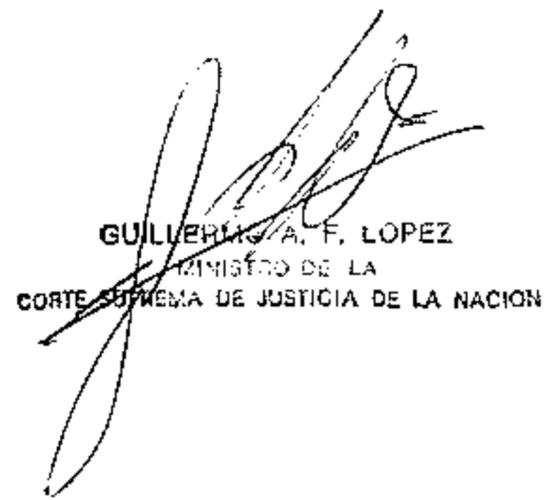
No hacer lugar a la avocación pedida por el señor juez Dr. Luis María Márquez.

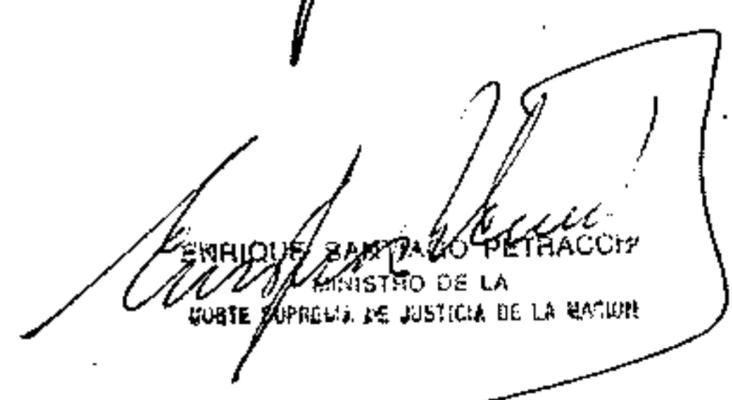
Regístrese, hágase saber y archívese.


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANJAIO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION